

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Cádiz, en la que consulta si en los expedientes que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado, han de conocer los Jueces de primera instancia, ó los Alcaldes con asistencia del Regidor síndico en las poblaciones no cabezas de partido, por no ser posible atender, en propiedades de poco valor, á los gastos de traslacion del Procurador fiscal; ó si han de formarse las actuaciones por los Jueces de paz y citacion del Administrador de Rentas en representacion de la Hacienda, segun lo establecido en el artículo 397 de la ley hipotecaria:

Considerando que la informacion testifical de que trata la indicada Real orden de 4 de Noviembre, como comprendida en las que la ley de Enjuiciamiento civil llama para «perpétua memoria,» debe practicarse ante los

respectivos Jueces de primera instancia:

Considerando que en estas informaciones han de intervenir los Promotores fiscales, puesto que por la ley debe citarse á tales funcionarios en todas las diligencias de indole igual á las de que se trata:

Considerando que los Jueces de paz, á ménos que sustituyan á los de primera instancia, no pueden conocer de dichas informaciones por mas que se les autorice para los casos que indica el art. 397 de la ley hipotecaria, pues este artículo establece el medio que puede emplear el propietario que carece de título escrito ó para inscribir su derecho en el Registro de la Propiedad, al paso que la informacion á que se refiere la mencionada Real orden tiene por objeto dar aquel caracter al meramente poseedor:

La Reina (q. D. g.), conformándose con lo espuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las informaciones de que trata la Real orden de 4 de Noviembre de 1862, se instruyan ante los Jueces de primera instancia respectivos; con intervencion del Promotor fiscal.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 17 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) en vista de lo propuesto por esa Direccion general, con objeto de quitar á los despachos telegráficos todas aquellas palabras que por su índole podian reducirse, y las que por su concepto debian pasar al preámbulo oficial todo con el fin de dar á los expedidores el mayor espacio posible en los despachos del primero y segundo tipo, se ha dignado resolver que los artículos 22 y 23 del reglamento del servicio interior aprobado en 25 de Febrero de 1861, se sustituyan en la forma siguiente:

Art. 22. Los nombres propios de poblaciones, plazas y calles, y los apellidos compuestos de dos ó mas palabras, se contarán por una sola para la aplicacion de la tarifa. Los títulos, pronombres, particulas y calificaciones, se contarán por el núm. de palabras empleadas en expresarlos.

Art. 23. Las indicaciones del número con que se registre el despacho la expresion del número de palabras de pago que contiene la fecha de su presentacion y el punto de origen, se pondrán y comunicarán de oficio por la estacion expedidora en el preámbulo del despacho sin entrar en el cuento de las palabras de pago.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que esta medida empiece á regir desde el día 1.º de Enero de 1864. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1863.—Vaamonde.

Sr. Director general de Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de que al formarse el escalafon de Catedráticos de instituto, y despues de publicado, se han tenido presentes y resuelto en justicia las reclamaciones de los interesados sobre su clasificacion ha tenido á bien disponer de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de instruccion pública, que en lo sucesivo no se admita instancia alguna relativa á este asunto de los Profesores comprendidos en el escalafon mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 30 de Noviembre de 1863.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Por Reales órdenes de 30 de Octubre último, S. M. se ha servido disponer que se incluya en el escalafon de Catedráticos de instituto con el número 260, al profesor excedente del de Salamanca D. Tomas Rodriguez Pini-lla; declarando al propio tiempo que los números que deben ocupar en el

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Noviembre.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.													
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CAÑEJO Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGRIAN Arroba.	CANER Arroba.	VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CAÑEJO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZOS Hectolitro.	ARROZ Hectolitro.	AGRIAN Arroba.	VINO Arroba.	AGRIAN Arroba.	CANER Arroba.	VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	
Ataca.....	38,40	22,27	22,27	22,27	40	26	65	6	22,33	2,50	3,11	3,11	1,75	92	69,18	40,50	40,50	34,22	34,22	34,22	8,47	8,81	8,81	5,17	0,37	1,37	5,43	10,88	0,14
Belchite.....	42,50	17,50	17,50	19	44	25,92	53,70	6,66	44,44	3,11	2,52	2,52	1,92	92	76,87	31,52	31,52	32,42	32,42	32,42	8,12	8,12	8,12	4,28	0,40	2,74	6,75	0,07	
Borja.....	32	18	18	30	36	28	46	5	20	2,52	1,75	2,36	2	2	82,15	62,15	62,15	36,98	36,98	36,98	4,68	5,12	5,12	4,70	0,43	1,23	5,46	0,17	
Calatayud.....	34,50	20,50	22	30	54	26	59	7	32	2,75	1,50	3,50	2	2	84,58	31,52	31,52	39,63	39,63	39,63	3,12	3,12	3,12	3,82	0,61	2,06	4,35	0,08	
Caspe.....	47,50	17,50	20	22,50	36	41,25	21,25	10	35	2	1,50	3,50	2	2	84,58	31,52	31,52	40,53	40,53	40,53	3,12	3,12	3,12	3,82	0,61	2,06	4,35	0,12	
Daroca.....	41,25	20	21,25	22,50	36	41,25	21,25	11	27	2	1,29	3,10	1,50	1,50	74,32	36,08	36,08	38,73	38,73	38,73	4,07	4,07	4,07	4,70	0,67	1,66	4,35	0,08	
Ejea.....	37	17	17	30	44	37	60	8	44	2	1,29	3,10	1,50	1,50	66,66	37,83	37,83	38,73	38,73	38,73	4,07	4,07	4,07	4,70	0,67	1,66	4,35	0,12	
La Almonia.....	46	21	21,50	30	44	30	66	10	38	2,66	1,29	3,10	1,50	1,50	66,66	37,83	37,83	38,73	38,73	38,73	4,07	4,07	4,07	4,70	0,67	1,66	4,35	0,12	
Pina.....	38,40	16,80	18	24	44	29,62	59,25	11,21	33,33	2,52	1,29	3,10	1,50	1,50	66,66	37,83	37,83	38,73	38,73	38,73	4,07	4,07	4,07	4,70	0,67	1,66	4,35	0,12	
Sos.....	38,40	18	22	28	50	29	64	6	24	2,66	1,29	3,10	1,50	1,50	66,66	37,83	37,83	38,73	38,73	38,73	4,07	4,07	4,07	4,70	0,67	1,66	4,35	0,12	
Tarazona.....	36	16	22	28	50	29	64	6	24	2,66	1,29	3,10	1,50	1,50	66,66	37,83	37,83	38,73	38,73	38,73	4,07	4,07	4,07	4,70	0,67	1,66	4,35	0,12	
Zaragoza.....	46,47	21,60	24	26,40	44,43	29,63	53,70	14,81	33,33	2,83	2,22	3,67	1,38	1,38	83,72	38,89	38,89	43,23	43,23	43,23	4,77	4,77	4,77	4,28	0,90	2,05	4,43	0,11	
Precio medio.	39,87	18,85	22,17	25,70	44,54	28,20	57,80	8,64	32,45	2,47	1,69	3,21	1,46	1,38	71,74	34,28	34,28	40,07	40,07	40,07	4,13	4,13	4,13	4,60	0,83	2,02	4,36	0,09	

Zaragoza 11 de Diciembre de 1863.—Juan Alonso Colmenares.

crete de 17 de Agosto de 1859 somete á su vez al conocimiento de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos asuntos de poca importancia, que convendrá tal vez conferir á los Gobernadores con la intervencion del Gobierno segun los casos.

Por todo lo cual, y atento el Ministerio que suscribe á simplificar todos los ramos de la Administracion pública que V. M. se dignó confiar á su cuidado tiene el honor de someter á la alta consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1863.—Señora: A L. R. P. de V. M. Florencio Rodriguez Vaamonde.

Real decreto.

Conformándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Se nombra una Junta compuesta de los señores don Alejandro Oliven, Presidente; D. José de Salamanca, Duque de Sesto, D. Francisco de Cárdenas, D. Tomás Ibarrola y D. Lucio del Valle, Inspector de distrito, del cuerpo de Ingenieros de Caminos, con el fin de que con urgencia proponga un proyecto reformando las disposiciones hoy vigentes sobre construcciones civiles y facultades de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, abreviando los trámites que retardan las resoluciones con perjuicio del buen servicio.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 402.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la captura de Arturo Nadal y Reyes, de 13 años de edad, hijo de José y Maria, vecinos de esta ciudad. En el caso de que fuere habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta Capital que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que proceda. Zaragoza 29 de Diciembre de 1863.—Juan Alonso Colmenares.

citado escalafon los Profesores D. Jerónimo Macho Velado y D. Máximo Fernandez Reinoso, despues de rectificada su anterior clasificacion, son el 179 y 308 respectivamente.

Gaceta del 28 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. Francisco Cutanda la dimision que, fundado en el mal estado de su salud ha hecho del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y de edificios públicos, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consurtiva de Policía urbana y edificios públicos á D. Jose Luis Retortillo, Abogado y Jefe de Administracion.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La ley de 25 de Setiembre de este año para el Gobierno y administracion de las provincias, y posteriormente el Real decreto de 17 de Octubre, han llevado á las mismas gran parte de las atribuciones que estaban ántes reservadas á la Superioridad. Pero el deseo del Gobierno de que se perciban pronto los frutos de estas medidas quedaria ilusorio si continuaran en observancia las disposiciones que hoy rigen en materia de policia urbana y de construcciones civiles. Vigente la Real orden de 16 de Junio de 1854, se consideran como de utilidad pública todos los expedientes relativos á la alineacion de calles y plazas y se hace preciso oir á las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 3. de la ley de 17 de Julio de 1836. El Real de-

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

SUBSIDIO.

En la tarifa núm. 2.º unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, epígrafe «Asientos y arrendamientos», se previene que todos los contratistas y arrendatarios paguen por la contribución del Subsidio Industrial y de Comercio, medio por ciento, con el aumento de la sexta parte, del total importe del arriendo ó del de la cantidad que suministren ó reciban á precio de contrato, esto sin perjuicio de los recargos autorizados.

La misma tarifa bajo el epígrafe «Administradores» prescribe que los que lo sean de fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares, así como los Comisionados de Bancos y Empresas industriales ó comerciales y los Directores ó gerentes de las Sociedades exceptuadas de esta contribución, paguen el seis por ciento, (ahora con el aumento de la sexta parte, el siete por ciento) de la retribución que reciban ó de la que comúnmente está considerada por tales cargos.

Sin embargo de disposiciones tan terminantes, pocas son las matrículas y las adiciones que espresan cantidades relativas á dichas industrias, privando así al Tesoro de las cantidades con que se cuenta para hacer frente á las sagradas atenciones que pesan sobre el mismo.

Así, pues, y á fin de que se corrijan tan trascendentales descuidos, esta Administración recomienda á los Señores Alcaldes y Secretarios cuiden con particular esmero de comprender á los Administradores, arrendatarios y contratistas en la relación de Altas del tercer trimestre del presente año económico, señalando á cada uno las cantidades con que debe contribuir; y desde luego, en el primer parte quincenal, los nombres de cuantos se hallan en este caso.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1863.—Cándido Donoso.

SUBSIDIO.

Apesar de haber devuelto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, en el mes de Octubre, las certificaciones relativas al tiempo que estuvieron abiertos los molinos de aceyte, en la época anterior, ó sea en los últimos meses de 1862 y primeros de 1863, para

redactar las oportunas adiciones ó relaciones de actas, con espresión de las cantidades que por cuota y recargos cada uno de sus dueños ha de satisfacer, observa esta Administración que algunos se hallan todavía en descubierto acerca del cumplimiento de semejante servicio.

En su consecuencia y á fin de que la Hacienda perciba desde luego las cantidades que la corresponden, ha acordado prevenir:

1.º En el momento que los Señores Alcaldes de los pueblos, en cuyo término existen molinos de aceyte, reciban esta circular, dispondrán que el Secretario del Ayuntamiento estienda la certificación que prescribe la Real orden de 10 de Abril de 1854, advirtiéndoles espresen en ella el nombre de sus dueños, administradores ó arrendatarios; el número de molinos, sus prensas ó vigas, con la conveniente especificación, y el tiempo que estuvieron abiertos, en la espresada época de 1862 á 1863.

2.º Con presencia de dichas certificaciones redactarán por duplicado, ó por triplicado si hubiere recaudador nombrado por la Hacienda, una relación de actas por valores de 1862—primer semestre de 1863, estampando en el renglon de cada contribuyente la cantidad que proceda por cuota y por recargos, en aquella época autorizados.

3.º Al efecto tendrán presente que, muelan ó no por retribución han de contribuir por cada mes que trabajaron ó estuvieron abiertos;

Por cada prensa hidráulica de vapor, husillo ó de doble presión. 93 rs. 33 cts.

Por cada prensa de palanca ó viga comunes. 58 rs. 33 cts.

Por cada prensa de ríncón ó antiguas de madera de escasa producción. 35 rs.

En el caso de no resultar meses completos, se señalarán cuotas y recargos que á prorata de días correspondan.

4.º Formadas las relaciones, en los términos espresados, acto seguido, se remitirán á esta Administración acompañadas de las certificaciones.

5.º Los Sres. Alcaldes que lo

verificaron con anterioridad, ya sea separadamente con la indicación de valores de 1862, ó bien comprendiendo á los dueños de molinos de aceite en la relación de faltas del primer trimestre del presente año económico, omitirán el envío de las que ahora se previenen, manifestándolo así, por medio de oficio, sin pérdida de momento.

6.º Y por último, las cantidades correspondientes á la presente temporada, si esta terminase antes del día 16 de Marzo, se comprenderán en las relaciones de altas del tercer trimestre, y si la temporada termina despues de dicho día 16, se comprenderán en las relaciones del cuarto trimestre, uniendo siempre como justificante, la certificación prevenida, conforme se mandó por la regla segunda de la circular inserta en el número 478 de este periódico oficial. Zaragoza 28 de Diciembre de 1863.—Cándido Donoso.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario las escuelas de ambos sexos, vacantes en los pueblos que á continuación se espresan.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Las superiores de Amedo y Calahorra dotadas con 5400 rs.

Las elementales de Cervera y Calahorra con 4400 rs.

Las de igual clase de Cuzcurrita, Cenicero, Munilla y Rincon de Soto dotadas en 3300 rs.

Escuelas de niñas.

La elemental primera sección de Logroño, dotada con 3667 rs.

La de igual clase de Canales, con 2200 rs.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Mora, dotada con 2934 rs.

La de igual clase de Rubielos y Mazaleon, con 2200 rs.

PROVINCIA DE HUESCA.

La elemental completa de niñas de Ilche, con 2200 rs.

PROVINCIA DE SORIA.

La de párvulos de Agreda, dotada con 3300 rs.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La elemental completa de niños de Biota, dotada en 3410 rs.

La de igual clase de Novallas, con 3300 rs.

La de igual clase de niñas de Morata de Jalón, con 2540 rs.

Ademas del sueldo los Maestros disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto la de párvulos que solo percibirá el sueldo señalado.

Las escuelas espresadas de las provincias de Logroño y Zaragoza que no fueren provistas por falta de aspirantes á este concurso, lo seran mediante oposicion, en las que deberan tener lugar en el próximo mes de Enero en dichas dos provincias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañadas de certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de estudios y servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que principiará á contarse desde el día que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio.

«Dirección general de Instrucción pública. — Filosofía y Letras. — Anuncio. — Se halla vacante en la Universidad de Central la Cátedra de Estética correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública. — Los aspirantes presentarán en esta Dirección ge-

neral sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 5 de Diciembre de 1863.

Lo que segun se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 23 de Diciembre de 1863.—El Rector Simon Martin Sanz.

Aragon.—Dirección Subinspección de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de obras de fortificacion de Pamplona, dotada con el sueldo anual de 7000 rs. los pretendientes á ella que reúnan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometria teorica y práctica, álgebra, mecánica y arquitectura, presentarán sus solicitudes en Zaragoza á la Dirección Subinspección del Distrito en el término de treinta dias á contar desde esta fecha. Zaragoza 24 de Diciembre de 1863.—El Capitan Secretario, Francisco J. de Zaragoza.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa de La Almunia de D.ª Godina se halla vacante, su dotacion consiste en 3.500 rs. vn. satisfechos con cargo al presupuesto municipal.

Los profesores que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes competentemente documentadas al presidente de la municipalidad dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasados los cuales se proveerá.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á

Arturo Nadal y Reyes, soltero, de 43 años de edad, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle cierta providencia acordada en las diligencias de egecucion de sentencia contra el mismo y otro, sobre hurto de una llave; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Mariano Valcaya de Toro Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca.

Mando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de Zaragoza sujetos á mi jurisdiccion, y á los que no lo estén, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) les escorto y requiero que por todos los medios que les sugiera su celo, procedan á la captura y conduccion á estas cárceles, con las seguridades necesarias, de Pedro Antonio Perez, soltero, de 35 años de edad, natural y residente de Acedred, hijo de D. Pedro José Perez y de Maria Antonia Cebrian, pues así lo tengo acordado en la causa que sigo contra aquel sobre desacato á la Autoridad. Dado en la ciudad de Daroca á 27 de Diciembre de 1863.—Mariano Valcaya de Toro.—D. S. O. Inocencio Emperador.

D. Mariano Ciriquian Licenciado en Jurisprudencia Consul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez Comisionario de la Quiebra de Don Esteban Fuentes.

Hago saber: Que en dicho proceso ha acordado se proceda á la venta al más postor de la participacion que el D. Esteban Fuentes tenia en la sociedad minera de carbon de piedra titulada la Maravilla, y sus agregados, con las condiciones siguientes.

1.ª Que el comprador ha de quedar sujeto á los pactos y condiciones de la Escritura de sociedad y Reglamentos de la misma gozando de los beneficios que le conceda; así como obligado á los desembolsos y

demás que estipula dicha Escritura y reglamento.

2.ª Que la sociedad tiene, hecho el remate, el derecho de tanto á la participacion.

3.ª El precio en que está relacionada la participacion es 8,200 rs.

En su virtud para la subasta he señalado el dia 11 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la Audiencia del Tribunal.

Dado en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1863.—Mariano Ciriquian.—Por su mandado, Camilo Torres.

Parte no oficial.

Compañías Aseguradoras Hispano-Portuguesas.

La Dirección general, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 42 de sus Estatutos, no habiéndose reunido en la Junta general convocada para el 15 del actual el número de Socios que represente la mitad del Capital asegurado, convoca á otra para el 20 de Enero próximo en las oficinas de la Dirección, calle de Lope de Vega núm. 52 y 54 cuarto bajo. Madrid 18 de Diciembre de 1863.—El Director general, Nicolás Hurtado.

En uso de la facultad que concede la 2.ª parte del art. 2.º del Apéndice Artículos reglamentarios para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley de 28 de Mayo de 1862, se cede en sustitucion conforme y con sujecion á dicha disposicion una Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de ascenso de la Ciudad de Tarazona. Las personas á quienes pudiera acomodar y que reúnan las circunstancias que exige el art. 3.º del mencionado apéndice, se entenderán con el Secretario de dicho Juzgado ó con D. Victoriano Oroz, en Zaragoza.

Se vende una fábrica de harinas de cinco muelas, situada en Figueuelas, á 4 leguas de esta ciudad, recientemente construida y montada con los adelantos conocidos hasta el dia.

De su precio y condiciones infor-

mará Esteban Solsona, calle de Cerdan (antes Albardería) número 45.

Sociedad especial minera La Esperanza.

Con arreglo al artículo 10 del reglamento de la misma, la Junta Directiva ha acordado requerir por segunda vez á los socios herederos de D. Pascual Marraco, herederos de D. Joaquin Melendo, D. Pedro Portabella, y herederos de D. Mariano Almech, y por primera vez á la sindicatura de la quiebra de los Señores Vallarin y Nadal, para que en el término de ocho dias, se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la sociedad; pues en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al citado artículo. Zaragoza 28 de Diciembre de 1863.—P. A. de la J. D., El presidente. Esteban Lacasa.

Relación de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

- Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.
- Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data.
- Observaciones de bajas y aumentos.
- Inventarios y recibos municipales.
- Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.
- Matrículas de subsidio.
- Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.
- Repartos de consumos.
- Listas cobratorias.
- Amillaramientos con sus resúmenes.
- Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.
- Estados de nacidos, casados y muertos.
- Id. de sanidad quincenales y mensuales.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.
- Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.
- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.